

## RESOLUCIÓN No. 01109

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER121875 del 17 de septiembre de 2013**, la Señora **ADRIANA BOTERO JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52622670, actuando en calidad de representante legal (tercer suplente) de la **FUNDACIÓN COLEGIO ANGLO COLOMBIANO** con NIT **8600091070-0**, presentó solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la **Avenida 19 No. 152 A- 48**, Barrio **Las Margaritas**, Localidad de Usaquén debido a que interfieren en la construcción del edificio de primaria.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la **Avenida 19 No. 152 A- 48**, Barrio **Las Margaritas**, Localidad de Usaquén, para adelantar la construcción del Edificio de Primaria; a favor de la **FUNDACIÓN COLEGIO ANGLO COLOMBIANO** con NIT **8600091070-0**, representado legalmente por el Señor **ALAN SHANKS**, identificado con la Cédula de extranjería

## RESOLUCIÓN No. 01109

No. 323.523, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 24 de septiembre de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS3800 del 16 de diciembre de 2013**, en virtud del cual se establece:

*“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Traslado de RAQUE, 1 Traslado de CUCHARO, 2 Traslado de FEIJOA, 3 Conservar de PALMA DE CERA, 3 Traslado de PALMA PAYANESA, 4 Conservar de SIETECUEROS REAL, 1 Tala de MANO DE OSO, 1 Traslado de PALMA DE CERA, 1 Conservar de EUCALIPTO PLATEADO, 1 Tala de SCHEFFLERA, 2 Traslado de GAQUE, 1 Traslado de CEDRILLO, 2 Tala de AMARRABOLLO, 4 Tala de SIETECUEROS REAL, 2 Traslado de Palma coquito, 1 Conservar de CHICALA , 1 Traslado de MAGNOLIO, 1 Tala de FEIJOA, 1 Tala de ACACIA JAPONESA, 1 Tala de HAYUELO,”*

*Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. ACTA CORRESPONDE A No AQ-382-2013-281. LOS INDIVIDUOS OBJETO DE TRASLADO DEBERÁN TENER COMO DESTINO EL MISMO PREDIO O EL ESPACIO DENTRO DEL DISTRITO CAPITAL. SI SU DESTINO ES FUERA DEL PREDIO DEBEN COORDINAR CON JARDIN BOTANICO EL SITIO OBJETO Y REMITIR INFORME DE MANTENIMIENTO. ALLEGAN DOCUMENTOS FALTANTES DE FORMA DIRECTA Y PERSONAL: LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y PLANO DE LOCALIZACIÓN. (...)”*

*Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial.*

Que de otra parte, el Concepto Técnico **Concepto Técnico 2013GTS3800 del 16 de diciembre de 2013**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado

### **RESOLUCIÓN No. 01109**

urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **22.12397** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados. con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** el valor de suma **CINCO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$5.711.129)** equivalente a un total de **22.12397 IVP y 9.68809 SMMLV**– Aproximadamente- en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**. Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$74.277)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$153.860)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

### **RESOLUCIÓN No. 01109**

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"(...) Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la*

### **RESOLUCIÓN No. 01109**

*Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que las actividades silviculturales de traslado autorizados en el presente Acto Administrativo, deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**“Artículo 74º.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que*

### **RESOLUCIÓN No. 01109**

*ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

**“Artículo 75º.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para la actividad de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(…)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida



### **RESOLUCIÓN No. 01109**

por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico **Concepto Técnico 2013GTS3800 del 16 de diciembre de 2013**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la en la **Avenida 19 No. 152 A- 48**, Barrio **Las Margaritas**, Localidad de Usaquén.

Que por otra parte, se observa que en los folio 7 del expediente SDA- 03-2014-813 que mediante recibo de pago No. 860515/447376 de fecha 6 de septiembre de 2013, de la Dirección Distrital de Tesorería, **EL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO**, consignó la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$74.227)** por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO – EVALUACIÓN” que teniendo en cuenta que existe una diferencia de conformidad con el valor pagado y el valor liquidado; se evidencia un valor pendiente por cancelar a cargo del solicitante, por las sumas de **CINCUENTA PESOS M/CTE (\$50)** por concepto de seguimiento, tal como se determinará en la parte resolutive de la presente providencia.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

### **RESOLUCIÓN No. 01109**

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que *“De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que *“En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

*1º. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:*

*(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y*



### **RESOLUCIÓN No. 01109**

*peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la **FUNDACIÓN COLEGIO ANGLO COLOMBIANO** con NIT **8600091070-0**, representada legalmente por el Señor **ALAN SHANKS**, identificado con la Cédula de extranjería No. 323.523, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA de ONCE (11) individuos arbóreos** de las siguientes especies: UN (1) MANO DE OSO, UN (1) SCHEFFLERA, DOS (2) AMARRABOLLO, CUATRO (4) SIETECUEROS REAL, UN (1) FEIJOA, UN (1) ACACIA JAPONESA, UN (1) HAYUELO, emplazados en espacio privado, en la **Avenida 19 No. 152 A- 48**, Barrio **Las Margaritas**, Localidad de Usaquén debido a que interfieren en la construcción del edificio de primaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar a la **FUNDACIÓN COLEGIO ANGLO COLOMBIANO** con NIT **8600091070-0**, representada legalmente por el Señor

Página 9 de 20



**RESOLUCIÓN No. 01109**

**ALAN SHANKS**, identificado con la Cédula de extranjería No. 323.523, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de catorce (14) individuos arbóreos de las siguientes especies: UN (1) RAQUE, UN (1) CUCHARO, DOS (2) FEIJOA, TRES (3) PALMA PAYANESA, UN (1) PALMA DE CERA, DOS (2) GAQUE, UN (1) CEDRILLO, DOS (2) Palma coquito, UN (1) MAGNOLIO, emplazada en espacio privado, en la **Avenida 19 No. 152 A- 48**, Barrio **Las Margaritas**, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ordenar a la **FUNDACIÓN COLEGIO ANGLO COLOMBIANO** con NIT **8600091070-0**, representada legalmente por el Señor **ALAN SHANKS**, identificado con la Cédula de extranjería No. 323.523, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **CONSERVACIÓN** de **NUEVE** (09) individuos arbóreos de las siguientes especies: TRES (3) PALMA DE CERA, CUATRO (4) SIETECUEROS REAL, UN (1) EUCALIPTO PLATEADO, UN (1) CHICALA, emplazada en espacio privado, en la **Avenida 19 No. 152 A- 48**, Barrio **Las Margaritas**, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las actividades y tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANTARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Ceroxylon quindimense	51	17	0	X			DENTRO DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO	SE HACE NECESARIA LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS SON OPTIMAS COMO TAMPOCO SE VA A AFECTAR POR LA CONSTRUCCION	Conservar
2	Ceroxylon quindimense	53	19	0	X			DENTRO DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO	SE HACE NECESARIA LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS SON OPTIMAS COMO TAMPOCO SE VA A AFECTAR POR LA CONSTRUCCION	Conservar

**NOTA:** Se le Emite con la Valoración Técnica del Comité III y se clasifica como individuo a conservar en la



## RESOLUCIÓN No. 01109

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	PALMA DE CERA	43	15	0	X			DENTRO DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO	SE HACE NECESARIA LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS SON OPTIMAS COMO TAMPOCO SE VA A AFECTAR POR LA CONSTRUCCION	Conservar
4	PALMA DE CERA	27	3.5	0	X			DENTRO DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO	SE HACE NECESARIA EL BLOQUEO Y TRASLADO DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS SON BUENAS SU VALOR ESTETICO AMERITA ESTE TIPO DE TRATAMIENTO.	Traslado
5	CHICALA	29	4.5	0		X		DENTRO DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO	SE HACE NECESARIA LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS SON OPTIMAS COMO TAMPOCO SE VA A AFECTAR POR LA CONSTRUCCION	Conservar
6	EUCALIPTO PLATEADO	90	20	0	X			DENTRO DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO	SE HACE NECESARIA LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS SON OPTIMAS COMO TAMPOCO SE VA A AFECTAR POR LA CONSTRUCCION	Conservar
7	AMARRABOLO	20	11	0		X		DENTRO DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO	SE HACE NECESARIA LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A SU INADECUADO LUGAR DE SIEMBRA SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS SON MALAS NO AMERITA EL TRASLADO PUES ESTA EN MUY MALAS CONICIONES.	Tala
8	MANO DE OSO	41	11	0		X		DENTRO DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO	SE HACE NECESARIA LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A SU INADECUADO LUGAR DE SIEMBRA SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS SON MALAS NO AMERITA EL TRASLADO PUES ESTA EN MUY MALAS CONICIONES.	Tala
9	CUCHARO	50	3	0		X		DENTRO DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO	SE HACE NECESARIO EL BLOQUEO Y TRASLADO DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A SUS BUENAS	Traslado



## RESOLUCIÓN No. 01109

							CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS EN GENERAL, SIENDO UNA ESPECIE DESEABLE EN EL ARBOLADO URBANO Y DADA LA INTERVENCIÓN DEL SITIO DONDE SE HALLA EMPLAZADO, POR EFECTO DE OBRA.	
10	MAGNOLIO	130	12	0	X	DENTRO DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO	SE HACE NECESARIA EL BLOQUEO Y TRASLADO DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS SON BUENAS SU VALOR ESTETICO AMERITA ESTE TIPO DE TRATAMIENTO.	Traslado
11	FEDOA	6	2.5	0	X	DENTRO DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO	SE HACE NECESARIO EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DADAS SUS CONDICIONES FISICAS ACEPTABLES Y SU BAJA ALTURA, TAL QUE PUEDE SER CONSERVADO EN OTRO SITIO, DADA LA INTERVENCION DEL SITIO DE EMPLAZAMIENTO, POR EFECTO DE OBRA.	Traslado
12	FEDOA	8	3.8	0	X	DENTRO DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO	SE HACE NECESARIO EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DADAS SUS CONDICIONES FISICAS ACEPTABLES Y SU BAJA ALTURA, TAL QUE PUEDE SER CONSERVADO EN OTRO SITIO, DADA LA INTERVENCION DEL SITIO DE EMPLAZAMIENTO, POR EFECTO DE OBRA.	Traslado
13	SIETE CUEROS REAL	8	4	0	X	DENTRO DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO	SE HACE NECESARIA LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A SU INADECUADO LUGAR DE SIEMBRA SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS SON MALAS NO AMERITA EL TRASLADO PUES ESTA EN MUY MALAS CONICIONES.	Tala
14	FEDOA	7	4.2	0	X	DENTRO DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO	SE HACE NECESARIA LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A SU INADECUADO LUGAR DE SIEMBRA SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS SON MALAS	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01109

						NO AMERITA EL TRASLADO PUES ESTA EN MUY MALAS CONICIONES.		
15	SCHEFFLERA	4	3	0	X	DENTRO DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO	SE HACE NECESARIA LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A SU INADECUADO LUGAR DE SIEMBRA SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS SON MALAS NO AMERITA EL TRASLADO PUES ESTA EN MUY MALAS CONICIONES.	Tala
16	AMARRABOL LO	45	50	0	X	DENTRO DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO	SE HACE NECESARIA LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A SU INADECUADO LUGAR DE SIEMBRA SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS SON MALAS NO AMERITA EL TRASLADO PUES ESTA EN MUY MALAS CONICIONES.	Tala
17	SIETECUEROS REAL	19	13	0	X	DENTRO DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO	SE HACE NECESARIA LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A SU INADECUADO LUGAR DE SIEMBRA SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS SON MALAS NO AMERITA EL TRASLADO PUES ESTA EN MUY MALAS CONICIONES.	Tala
18	ACACIA JAPONESA	29	12	0	X	DENTRO DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO	SE HACE NECESARIA LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A SU INADECUADO LUGAR DE SIEMBRA SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS SON MALAS NO AMERITA EL TRASLADO PUES ESTA EN MUY MALAS CONICIONES.	Tala
19	SIETECUEROS REAL	15	11	0	X	DENTRO DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO	SE HACE NECESARIA LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A SU INADECUADO LUGAR DE SIEMBRA SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS SON MALAS NO AMERITA EL TRASLADO PUES ESTA EN MUY MALAS CONICIONES.	Tala
20	GAQUE	4	28	0	X	DENTRO DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO	SE HACE NECESARIA EL BLOQUE Y TRASLADO DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS SON BUENAS SU VALOR	Traslado





## RESOLUCIÓN No. 01109

						ESTETICO AMERITA ESTE TIPO DE TRATAMIENTO.		
21	RAQUE	8	2.8	0	X	DENTRO DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO	ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DADAS SUS CONDICIONES FISICAS ACEPTABLES Y SU BAJA ALTURA, ES DESEABLE SU CONSERVACION COMO ESPECIE EN EL ARBOLADO URBANO, TAL QUE PUEDE SER CONSERVADO EN OTRO SITIO, DADA LA INTERVENCION DEL SITIO DE EMPLAZAMIENTO, POR EFECTO DE OBRA.	Traslado
22	GAQUE	3	1.8	0	X	DENTRO DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO	SE HACE NECESARIA EL BLOQUE Y TRASLADO DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS SON BUENAS SU VALOR ESTETICO AMERITA ESTE TIPO DE TRATAMIENTO.	Traslado
23	PALMA PAVANESA	13	3.5	0	X	DENTRO DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO	SE HACE NECESARIA EL BLOQUE Y TRASLADO DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS SON BUENAS SU VALOR ESTETICO AMERITA ESTE TIPO DE TRATAMIENTO.	Traslado
24	PALMA PAVANESA	11	3	0	X	DENTRO DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO	SE HACE NECESARIA EL BLOQUE Y TRASLADO DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS SON BUENAS SU VALOR ESTETICO AMERITA ESTE TIPO DE TRATAMIENTO.	Traslado
25	Palma coquito	12	3.5	0	X	DENTRO DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO	PALMA BOBA. SE HACE NECESARIO EL BLOQUE Y TRASLADO DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS SON BUENAS SU VALOR ESTETICO AMERITA ESTE TIPO DE TRATAMIENTO.	Traslado
26	Palma coquito	11	3.2	0	X	DENTRO DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO	PALMA BOBA. SE HACE NECESARIO EL BLOQUE Y TRASLADO DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS SON BUENAS SU VALOR ESTETICO AMERITA	Traslado





## RESOLUCIÓN No. 01109

ESTE TIPO DE TRATAMIENTO.								
27	HAYUELO	6	2.8	0	X	DENTRO DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO	SE HACE NECESARIA LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A SU INADECUADO LUGAR DE SIEMBRA SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS SON MALAS NO AMERITA EL TRASLADO PUES ESTA EN MUY MALAS CONICIONES.	Tala
28	PALMA PAYANESA	19	4	0	X	DENTRO DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO	SE HACE NECESARIO EL BLOQUEO Y TRASLADO DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS SON BUENAS SU VALOR ESTETICO AMERITA ESTE TIPO DE TRATAMIENTO.	Traslado
29	CEDRILLO	5	2.8	0	X	DENTRO DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO	ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DADAS SUS CONDICIONES FISICAS ACEPTABLES Y SU BAJA ALTURA, SIENDO UNA ESPECIE RARA DENTRO DEL ARBOLADO URBANO TAL QUE PUEDE SER CONSERVADO EN OTRO SITIO, DADA LA INTERVENCION DEL SITIO DE EMPLAZAMIENTO, POR EFECTO DE OBRA.	Traslado
30	SIETECUEROS REAL	20	16	0	X	DENTRO DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO	SE HACE NECESARIA LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS SON OPTIMAS COMO TAMPOCO SE VA A AFECTAR POR LA CONSTRUCCION	Conservar
31	SIETECUEROS REAL	18	15	0	X	DENTRO DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO	SE HACE NECESARIA LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS SON OPTIMAS COMO TAMPOCO SE VA A AFECTAR POR LA CONSTRUCCION	Conservar
32	SIETECUEROS REAL	18	16	0	X	DENTRO DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO	SE HACE NECESARIA LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A SU INADECUADO LUGAR DE SIEMBRA SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS SON MALAS NO AMERITA EL TRASLADO	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01109

						PUES ESTA EN MUY MALAS CONDICIONES.		
33	SIETECUEROS REAL	26	15	0	X	DENTRO DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO	SE HACE NECESARIA LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS SON OPTIMAS COMO TAMPOCO SE VA A AFECTAR POR LA CONSTRUCCION	Conservar
34	SIETECUEROS REAL	26	15	0	X	DENTRO DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO	SE HACE NECESARIA LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS SON OPTIMAS COMO TAMPOCO SE VA A AFECTAR POR LA CONSTRUCCION	Conservar

**ARTÍCULO QUINTO.-** La autorizada, **FUNDACIÓN COLEGIO ANGLO COLOMBIANO** con NIT **8600091070-0**, representada legalmente por el Señor **ALAN SHANKS**, identificado con la Cédula de extranjería No. 323.523, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **22.12397 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS3800 del 16 de diciembre de 2013**, de los cuales deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$5.711.129)** equivalente a un total de **22.12397 IVP y 9.68809 SMLLV (año 2013)** dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-813**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La autorizada, **FUNDACIÓN COLEGIO ANGLO COLOMBIANO** con NIT **8600091070-0**, representada legalmente por el Señor **ALAN SHANKS**, identificado con la Cédula de extranjería No. 323.523, o por

### **RESOLUCIÓN No. 01109**

quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$153.860)** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 “Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-813**.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** La autorizada, **FUNDACIÓN COLEGIO ANGLO COLOMBIANO** con NIT **8600091070-0**, representada legalmente por el Señor **ALAN SHANKS**, identificado con la Cédula de extranjería No. 323.523, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** el saldo pendiente de conformidad con el valor total liquidado por concepto de **EVALUACIÓN** correspondiente a la suma de **CINCUENTA PESOS MCTE (\$50)** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código E-08-815 “PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO - EVALUACIÓN”; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-816**.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el

### **RESOLUCIÓN No. 01109**

Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

**PARÁGRAFO.-** Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

**ARTÍCULO DECIMO.-** Las actividades silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el “Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto”, el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-** El autorizado deberá ejecutar las actividades y/o tratamientos previstos en la presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente,

### **RESOLUCIÓN No. 01109**

deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-** La autorizada, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DECIMO. CUARTO-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **FUNDACIÓN COLEGIO ANGLO COLOMBIANO** con NIT **8600091070-0**, representado legalmente por el Señor **ALAN SHANKS**, identificado con la Cédula de extranjería No. 323.523, o por quien haga sus veces, en la Avenida 19 No. 152 A - 48 conforme a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora la Señora **ADRIANA BOTERO JARAMILLO**, representante legal (tercer suplente) de la **FUNDACIÓN COLEGIO ANGLO COLOMBIANO** con NIT **8600091070-0**, o por quien haga sus veces, en la Avenida 19 No. 152 A - 48 conforme a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control

**RESOLUCIÓN No. 01109**

Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 15 días del mes de abril del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**  
SDA-03-14-813

<b>Elaboró:</b> Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/03/2014
<b>Revisó:</b> Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/03/2014
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/04/2014
<b>Aprobó:</b>  Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/04/2014